

3.025

ESCRITURA NUMERO: 127/77.-



ANULADA

CONSTITUCION DE COMPANIA

"CLUB ANGALA S.A." .-----

CUANTIA: \$ 10'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Miércoles Seis de Abril de mil novecientos setenta y siete, ante mí doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abogado Notario DECIMO de este Cantón, comparecen: los señores: LUIS ADOLFO NOBOA NARANJO, quién declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; ENRIQUE PONCE LUQUE, quién declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; ISIDRO ROMERO CARBO, quién declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial; OSWALDO MOLESTINA ZAVALA, quién declara ser ecuatoriano, casado, Abogado; y MIGUEL WAGNER VELASCO, quién declara ser ecuatoriano, casado, comerciante, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fé, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos y a lo que preceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su carga sírvase autorizar una de constitución de compañía anónima que se celebra de

1 conformidad con las siguientes estipulaciones.- P R I-

2 M E R A.- Concurrimos al otorgamiento de esta es-

3 critura pública de contrato de sociedad: Luis A.

4 Nolas Naranjo, Enrique Ponce Luque,; Ingeniero Comer-

5 cial Isidro Romero Carbo, Abogado Oswaldo Melentino

6 Zavala, y Miguel Wagner Velasco, cada uno por nues-

7 tros propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

8 domiciliados en esta ciudad y con la capacidad ci-

9 vil necesaria para obligarnos y contratar. S E G U N-

10 D A.- Los otorgantes declaramos de consuno y de

11 manera expresa que concurrimos como fundadores a

12 la constitución simultánea de una sociedad anóni-

13 ma, la misma que se registrará por la Ley de Compa-

14 ñías vigente, por las demás disposiciones legales

15 que le sean aplicables y por los pactos que se

16 determinan en los siguientes estatutos. ESTATUTOS

17 DE CLUB ANGALA S.A. TITULO PRIMERO.- NOMBRE, OB-

18 JETO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la deno-

19 minación de Club Angalá S.A. se crea la presente

20 sociedad anónima con el objeto de emprender en los

21 actividades para los que se organiza y participar

22 de sus utilidades. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de

23 esta sociedad es el de dedicarse a la compra y

24 venta de bienes inmuebles, a darlos y tomarlos en

25 arrendamientos, permuta o arrendaje y a la activi-

26 dad de mandato en general; a la construcción de

27 edificios, ya se hagan o no éstos bajo el régi-

28 men de propiedad horizontal, y para su venta o



ANULA

arrendamiento por la totalidad de los edificios o
 por apartamentos o locales; a la importación, ex-
 portación y venta de toda clase de materiales des-
 tinados a la industria de la construcción, inclu-
 yendo la fabricación de los materiales necesarios
 para ella; a la promoción, formación, construcción
 y venta de lotizaciones y urbanizaciones de toda
 clase, sean éstas urbanas o rurales y, dentro de
 estas últimas, ya sean o no con el sistema de
 granjas vacacionales; para cumplir su finalidad, a
 participar en la fundación de otras sociedades mer-
 cantiles o industriales que persigan un igual o
 similar objeto social, así como a adquirir accio-
 nes o participaciones de compañías constituidas con
 igual o similar objeto; a promover la formación de
 centros sociales de recreo y de práctica deporti-
 va; y, en general, a la realización de toda cla-
 se de actos y a la celebración de toda clase
 de contratos civiles, mercantiles o de cualquier na-
 turaleza permitidos por las Leyes y que se rela-
 cionen con el objeto social. ARTICULO TERCERO.- El
 domicilio principal de la compañía estará situado
 en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
 pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o
 fuera del país cuando la Junta General de Accio-
 nistas así lo resuelva y una vez que se hayan
 cumplido con las formalidades de Ley.- TITULO SE-
 GUNDO.- PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.- El pla-

1 ze de duración de esta compañía es de cincuenta
2 años que se contará desde la fecha de la inscrip-
3 ción del contrato constitutivo en el Registro Mer-
4 cantil. ARTICULO QUINTO.- El capital de la compañía
5 es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y se encuentra sus-
6 crito en su totalidad ~~y pagado en~~ el cincuenta por ciento de
7 su valor, el mismo que estará representado por la
8 emisión de tres series de acciones, nominativas y
9 ordinarias, en la siguiente forma: Serie "A", seis
10 mil acciones nominativas y ordinarias por valor no-
11 minal de un mil sucres cada una, que representan
12 seis millones de sucres de capital, las que se-
13 rán numeradas del cero, cero, cero, uno al seis mil,
14 inclusives; serie "B", seis mil acciones nominativas
15 y ordinarias por valor nominal de quinientos sucres
16 cada una, que representan tres millones de sucres
17 de capital las que serán numeradas del seis mil
18 uno al doce mil inclusives; y la serie "C" diez
19 mil acciones nominativas y ordinarias por valor no-
20 minal de cien sucres cada una, que representan un
21 millón de sucres de capital las que serán numera-
22 das del doce mil uno al veintidos mil inclusives.
23 Las acciones son indivisibles y cada título, en co-
24 da una de las series indicadas podrá contener una
25 o más acciones. Los títulos de acciones o los cer-
26 tificados provisionales deberán ser firmados por el
27 Presidente y uno cualesquiera de los Gerentes. -

28 TITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEX-



TO.- La Junta General es el órgano supremo de la
compañía y estará formada por los accionistas cuan-
do éstos hubieren sido legalmente convocados y es-
tuvieren reunidos. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta Ge-
neral se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Or-
dinariamente sesionará por lo menos una vez al año
dentro de los tres meses posteriores a la finali-
zación del ejercicio económico de la compañía, pa-
ra conocer y resolver principalmente todo lo rela-
tivo a las cuentas, el balance y los informes que
le presenten a su consideración los administradores
y el comisario, para designar personeros y fun-
cionarios, así como para tratar cualquier otro asun-
to que se hubiere puntualizado en la convocatoria.
La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
suspensión y remoción de los administradores y más
funcionarios aún cuando el asunto no figure en el
orden del día. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General
Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere con-
vocada para tratar exclusivamente los asuntos puntua-
lizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La
convocatoria a Junta General se hará por la pren-
sa, en uno de los periódicos de mayor circulación
en el domicilio principal de la compañía, con ocho
días de anticipación, por lo menos, al fijado pa-
ra la reunión. La convocatoria debe contener el lu-
gar, día, hora y objeto de la reunión. Toda re-
solución sobre asuntos no expresados en la conve-

catoria será nula. En caso de urgencia el comisa-

rio puede convocar a la Junta General. Cuando

la Junta General se reúna sin convocatoria cumpli-

rá lo dispuesto en el artículo doscientos setenta

y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.-

Si la Junta General no pudiese reunirse en prime-

ra convocatoria por falta de quorum se procederá

a una segunda convocatoria, lo que no podrá de-

morar más de treinta días de la fecha fijada pa-

ra la primera reunión. La Junta General no po-

drá considerarse constituida para deliberar, cuando

se trate de primera convocatoria, si no está re-

presentada, por los concurrentes a ella, por lo

menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Ge-

nerales se reunirán, en segunda convocatoria, con

el número de accionistas presentes. Se expresará

así en la convocatoria que se haga. En la se-

gunda convocatoria no podrá modificarse el objeto

de la primera convocatoria. Cuando la Junta Gene-

ral se reúna ordinaria o extraordinariamente para

conocer y resolver sobre el aumento o disminución

del capital, la transformación, la fusión, la di-

solución anticipada y en general, en cualquier mo-

dificación de los estatutos, se estará a lo dis-

puesto en el artículo doscientos setenta y cinco

de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Antes de declararse instalada la Junta General el

Secretario formará la lista de los asistentes cum-

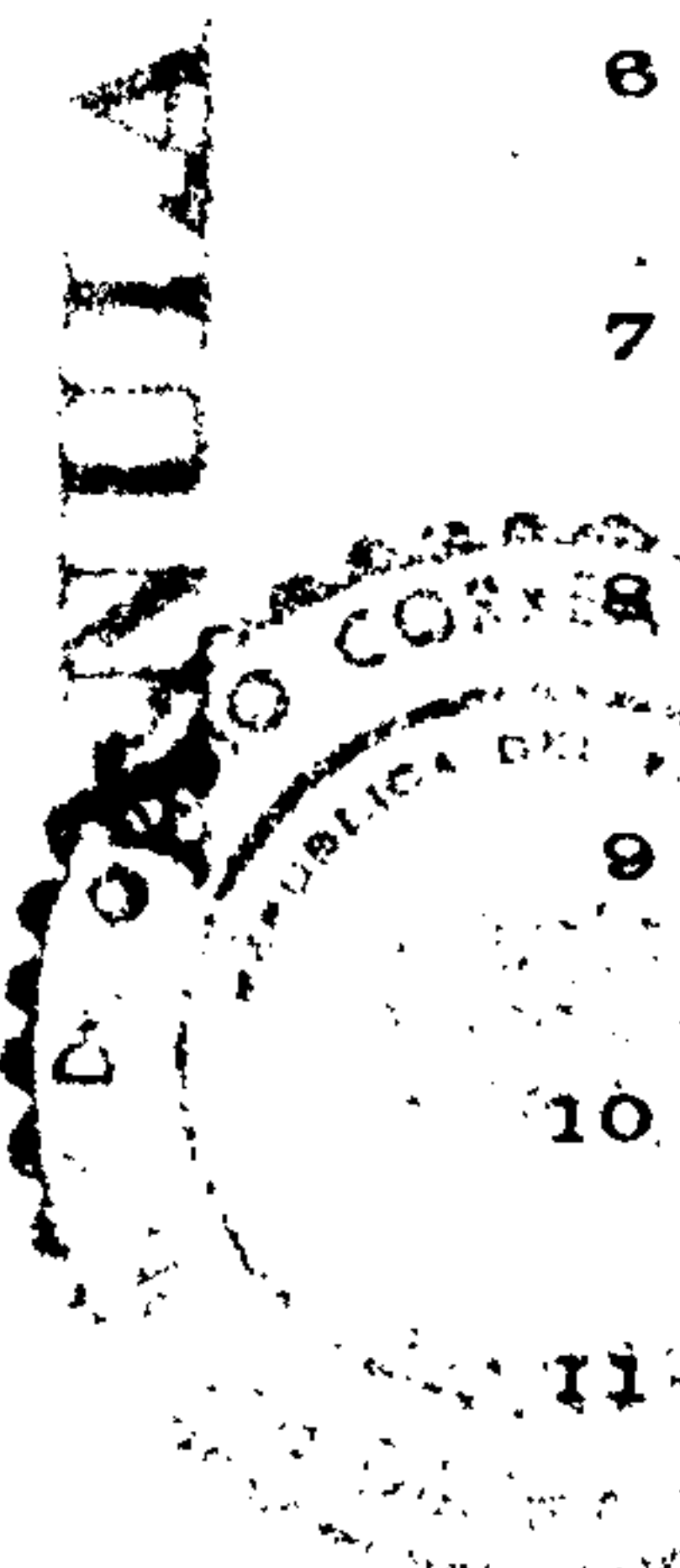


COMISARIA DE LA COMPAÑIA



1 pliendo con lo dispuesto en el artículo ascien-
2 tes setenta y cuatro de la Ley de Compañías.- AR-
3 TICULO DECIMO SEGUNDO.- Salvo las excepciones pre-
4 vistas en la Ley, las decisiones de la Junta Ge-
5 neral serán tomadas por mayoría de votos del ca-
6 pital pagado concurrente a la reunión. Los votos
7 en blanco y las abstenciones se sumarán a la ma-
8 yoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comi-
9 sario de la compañía será especial e individualmen-
10 te convocado para cada sesión so pena de nulidad
11 de la reunión. Su inasistencia no será causa de
12 diferimiento de la sesión. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
13 Los accionistas podrán hacerse representar en la
14 Junta General por persona extraña o por otro ac-
15 cionista, mediante carta dirigida al Gerente para
16 cada ocasión, a menos que el representante esten-
17 te poder legalmente conferido. No podrán ser repre-
18 sentantes ni los administradores ni los Comisarios
19 de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La conve-
20 catoria a Junta General la harán el Presidente o
21 el Vicepresidente y a falta de éstos, el Gerente
22 de la compañía. El o los accionistas que repre-
23 senten por lo menos el veinticinco por ciento del
24 capital social podrán pedir la convocatoria a Jun-
25 ta General de acuerdo con lo previsto en el artícu-
26 lo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.
27 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General, sea que
28 se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará pre-

1 sidida por el Presidente de la compañía y a fal-
2 ta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuan-
3 do el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedi-
4 do de actuar, los accionistas concurrentes a la reu-
5 nién designarán la persona que debe presidir la se-
6 sión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Actuará como Secre-
7 tario de las Juntas Generales uno de los Geren-
8 tes de la compañía y a falta de éstos, los con-
9 currentes a la sesión designarán un secretario ad-
10 hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de las de-
11 liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales lle-
12 varán las firmas del Presidente y del Secretario
13 de cada reunión, se redactarán a máquina en hojas
14 debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la
15 misma sesión. Las actas serán extendidas y firma-
16 das a más tardar dentro de los quince días posterio-
17 res al de la reunión de la Junta. De cada se-
18 sión se formará un expediente que contendrá copia
19 del acta, la convocatoria en caso de haberla y los
20 demás documentos que hayan sido conocidos por la
21 Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de
22 la Junta General: a) nombrar y remover a los ad-
23 ministradores de la compañía, comisario o cualquier
24 otro personero o funcionario cuyo cargo esté contem-
25 plado en los presentes estatutos; b) conocer anual-
26 mente las cuentas, el balance y los informes que
27 someten a su consideración el gerente de la compa-
28 ñía y el comisario, acerca de los negocios socia-



les; c) fijar la retribución de los comisarios

de cualquier otro personal o funcionario; d) re-

solver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; e) decidir la emisión de las partes be-

neficiarias u obligaciones; f) resolver acerca de

la amortización de las acciones; g) resolver todas

las modificaciones al contrato social; h) decidir

sobre la fusión, transformación, disolución y liqui-

dación de la compañía; i) nombrar liquidadores y

fijar el procedimiento para la liquidación, señalar

la retribución de los liquidadores y conocer las

cuentas relativas a la liquidación de la compañía;

j) autorizar cualquier transferencia de dominio so-

bre los bienes inmuebles de la compañía y la cons-

titución de cualquier gravamen sobre los mismos; k)

resolver sobre todo asunto que no estuviere previa-

te en estos estatutos; l) interpretar con carácter

obligatorio para los accionistas el alcance de las

disposiciones estatutarias; m) crear los cargos de

Subgerentes y de Tesorero cuando los negocios socia-

les así lo exijan. Tales funcionarios, ya sea que

obren conjunta o separadamente, no obligarán a la

compañía, salvo el caso de que actúen como manda-

tarios para la ejecución de determinados actos y

que para ello ostenten poder especial legalmente

conferido; y, n) autorizar al Presidente o Vicepre-

sidente de la compañía para que a nombre de la

compañía confieran poderes generales o especiales.

La Junta General reglamentará todo lo relacionado con

la formación de los centros de recreación y de
práctica deportiva cuya formación promueva. ARTICU-

LO VIGESIMO.- Los administradores de la sociedad
no pueden votar: a) en la aprobación de los balan-
ces; b) en las deliberaciones respecto a su res-
ponsabilidad; y, c) en las resoluciones sobre ope-
raciones en las que tengan intereses opuestos a

los de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las
resoluciones de la Junta General serán nulas quan-
do ocurran una o más de las causales previstas

en el artículo descientes ochenta y dos de la Ley
de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Una mine-

ría de accionistas que represente no menos del vein-
ticinco por ciento del total del capital pagado pe-
drá apelar de las decisiones de la mayoría de con-
formidad con lo previsto en el artículo descien-
tes ochenta y cuatro de la Ley de Compañías. TI-

TULO CUARTO.- ~~DE LA REPRESENTACION LEGAL.~~ ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- Son administradores de la com-
pañía y tienen su representación legal, judicial e
extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a)
el Presidente, quien obliga a la compañía con su
sola firma; b) el Vicepresidente, conjuntamente con
uno de los Gerentes; c) dos Gerentes conjuntamente;
y, d) uno de los Gerentes con el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Tales administradores cuan-
do abren en la forma señalada en el artículo pre-

6	
7	e
8	1
9	8
10	2
11	3
12	4

El Vicepresidente, que puede ser o no accionista

de la compañía, será designado por la Junta Gene-

ral de Accionistas y durará un año en su cargo,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo

dispuesto en el artículo vigésimo tercero de estos

estatutos, tendrá las siguientes atribuciones: a) reem-

plazar, sin más trámite, al Presidente cuando por

cualquier causa estuviere impedido de actuar, hacién-

dolo con las mismas atribuciones del titular; b)

colaborar con el Presidente en la dirección y ad-

ministración de los negocios sociales; y, c) cumplir

las funciones específicas que le encomiende el Pre-

sidente de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

Los Gerentes de la compañía, que pueden ser o no

accionistas de la misma, serán designados por la

Junta General de Accionistas en el número que con-

sidere necesario y durarán un año en sus funcio-

nes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además

de lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de

estos estatutos, tendrán las siguientes atribuciones:

a) tener a su cargo la administración propiamente

dicha de la compañía, ejecutando los actos relati-

vos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y

administrar los bienes de la sociedad; c) contro-

lar empleados y fijarles la remuneración; d) llevar

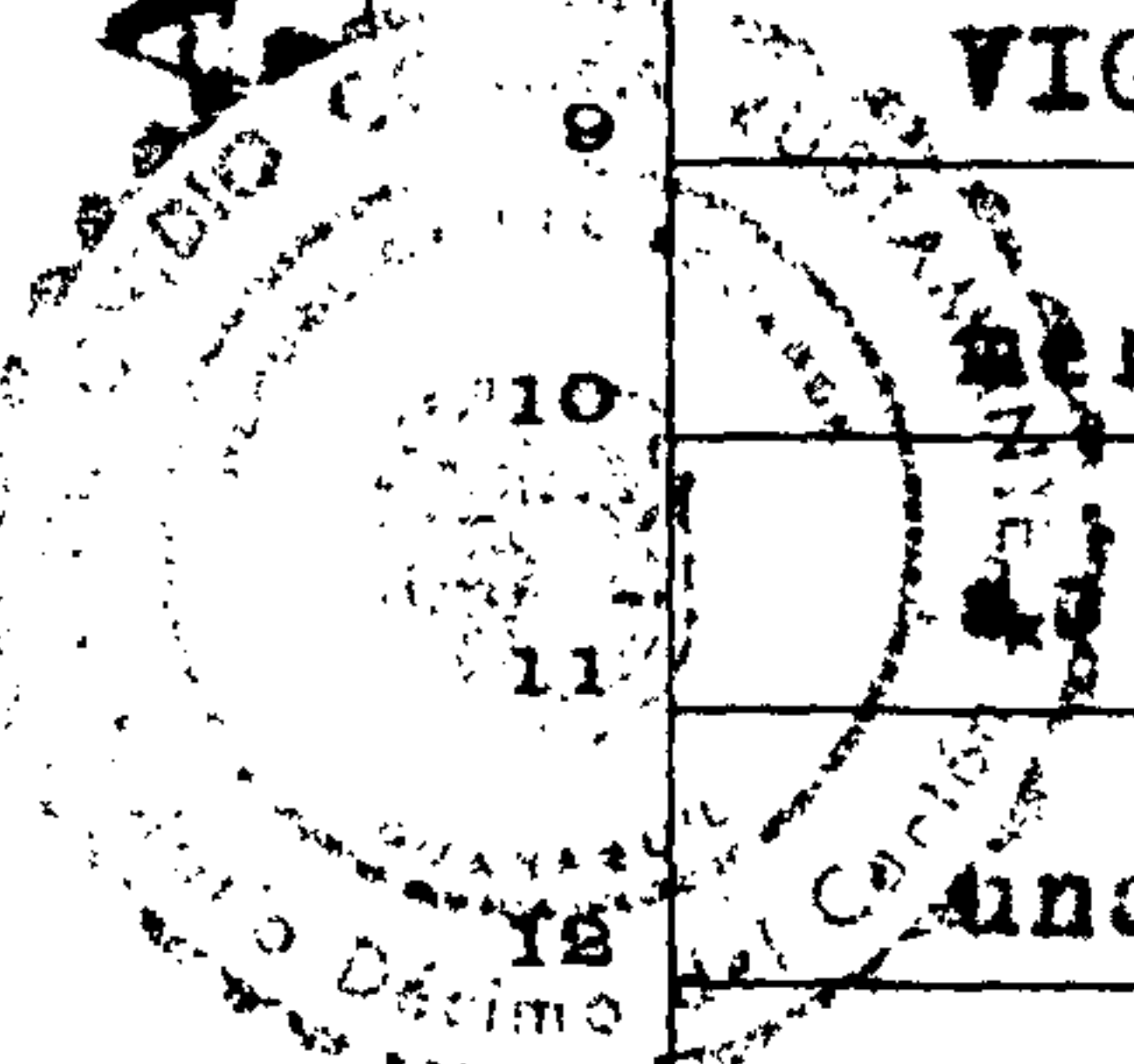
la correspondencia, archivos y demás documentos inhe-

rentes a los negocios sociales; e) cuidar de que

la contabilidad esté siempre al día; f) presentar



ANILLO



1 anualmente a la Junta General el informe de las
2 actividades sociales, el balance, cuenta de ganan-
3 cias y pérdidas así como los demás documentos en
4 que consten los resultados de la actividad econó-
5 mica y administrativa de la empresa; y, g) cum-
6 plir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias
7 y las que emanen de la Junta General. TITULO SEX-
8 TO.- DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO
9 VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General designará anual-
10 mente un Comisario Principal y uno Suplente, pueden-
11 ser reelegidos indefinidamente. Se les asignará
12 una remuneración anual fija a criterio de la Jun-
13 ta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los comisarios
14 de la compañía tienen como función específica rea-
15 lizar la fiscalización de las cuentas inherentes
16 a los negocios sociales debiendo presentar su infor-
17 me fundamentado ante la Junta General. Para el e-
18 jercicio de su función se aplicarán las disposi-
19 ciones contenidas en el capítulo décimo, sección
20 sexta, de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESI-
21 MO.- Los liquidadores de la sociedad serán designa-
22 dos por la Junta General, la misma que les pue-
23 de señalar otras atribuciones a más de las que
24 ya constan establecidas en la Ley. El número de
25 liquidadores será siempre impar. Legitimarán su per-
26 sonería con sus nombramientos o con la copia de-
27 bidamente certificada de la parte pertinente del ac-
28 ta de la sesión en que se los nombró, documentos

que en uno u otro caso deberán inscribirse en el

1 Registro Mercantil.- TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES

2 GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El ejerci-

3 cío económico de la compañía concluye el treinta

4 y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESI-

5 MO SEGUNDO.- La distribución de utilidades a los

6 accionistas se hará en proporción al valor pa-

7 gado de sus acciones y sólo podrá repartirse el

8 resultado del beneficio líquido y percibido. La res-

9 ponsabilidad del socio se limita al monto de su

10 acción o acciones salvo las excepciones de Ley. AR-

11 TICULO TRIGESIMO TERCERO.- De las utilidades líqui-

12 das de cada ejercicio económico la compañía tomará

13 un porcentaje no menor del diez por ciento desti-

14 nado a formar el fondo de reserva legal hasta que

15 éste alcance, por lo menos, el cincuenta por cien-

16 to del capital social. Respecto a la forma en que

17 debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste

18 resultare disminuido y a la formación de una re-

19 serva especial facultativa, se estará a lo dispues-

20 to en el artículo trescientos treinta y tres de

21 la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De

22 las beneficios líquidos anuales la compañía asigna-

23 rá en favor de los accionistas por lo menos un

24 cincuenta por ciento, el que será pagado en con-

25 cepto de dividendos, salvo resolución unánime y en

26 contraria de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO

27 QUINTO.- Los administradores y los comisionados de la

compañía continuarán en el desempeño de su res-

pectiva función, aún cuando hubiere concluido el

plazo para el que fueron designados, mientras los

correspondientes sucesores tomen posesión de sus car-

gos y entren al desempeño de las mismas. Las de-

signaciones hechas cuando está comenzado un perío-

do se entiende que son efectuadas por el tiempo

que falta para que se cumpla tal período. ARTICU-

LO TRIGESIMO SEXTO.- El administrador o funcionario

removido cesa inmediatamente en sus funciones. La

remoción surtirá efecto con la sola inscripción en

el Registro Mercantil del documento auténtico en

que se notifica tal remoción, suscrito por el Pre-

sidente, el Vicepresidente o uno de los Gerentes.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los accionistas tienen

derecho preferente para suscribir acciones en los

aumentos de capital, derecho que se ejercerá a pro-

porción de su acción o acciones. ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO.- Si una acción o un certificado provisio-

nal se extraviare o destruyere la compañía podrá

anular el título previa publicación que efectuará,

por tres años consecutivos, en una de las perío-

dicos de mayor circulación en el domicilio princi-

pal de la misma, publicación que se hará a cos-

ta del accionista interesado. Una vez transcurridos

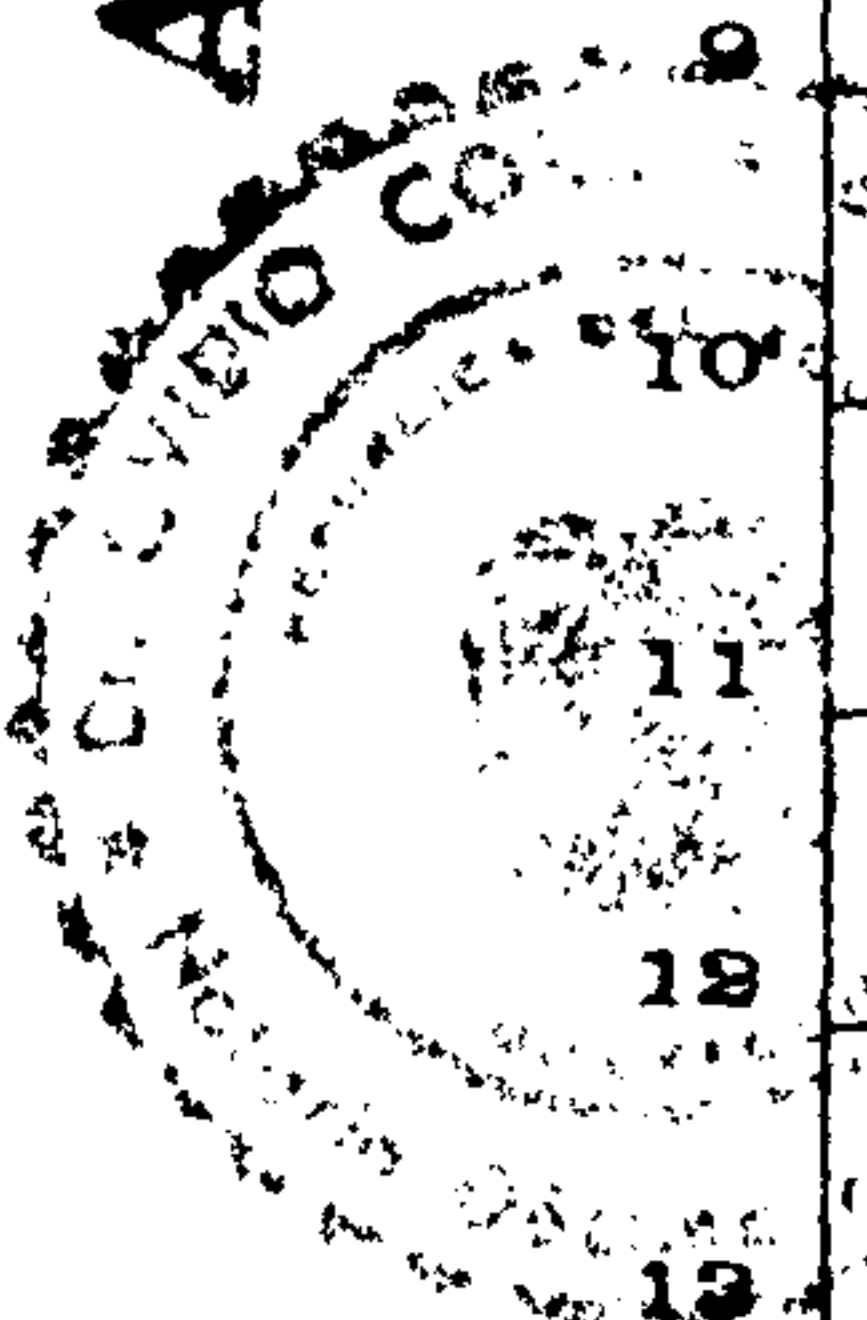
treinta años contados a partir de la fecha de la

última publicación se procederá a la anulación del

título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.



ANULADO



La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulados. TITULO OCTA-

VO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO TRI-

GESIMO NOVENO.- El capital social de esta compa-

ña que es de diez millones de sucres, se halla

suscrito en su totalidad y pagado en el cincuen-

ta por ciento de su valor, en numerario, por los

siguientes socios fundadores: señor Luis A. Noboa

Naranjo, quien ha suscrito seis mil acciones de la

serie "A" por valor nominal de un mil sucres ca-

da una y ha pagado el cincuenta por ciento del

valor de todas ellas, este es la cantidad de tres

millones de sucres; seis mil acciones de la serie

"B" por valor nominal de quinientos sucres cada una

y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de

todas ellas, este es la cantidad de un millón qui-

nientos mil sucres; y, nueve mil novecientas sesen-

ta acciones de la serie "C" por valor nominal de

cien sucres cada una y ha pagado el cincuenta por

ciento del valor de todas ellas, este es la can-

tidad de cuatrocientas noventa y ocho mil sucres;

señor Enrique Ponce Luque, quien ha suscrito diez

acciones de la serie "C" por valor nominal de cien

sucres cada una y ha pagado el cincuenta por cien-

ta del valor de todas ellas, este es la cantidad

de quinientos sucres; señor Ingeniera Comercial Lai-

ra Ramera Carbo, quien ha suscrito diez acciones

de la serie "C" por valor nominal de cien sucres



MINISTERIO DE HACIENDA



1 cada uno y ha pagado el cincuenta por ciento del
2 valor de todas ellas, este es la cantidad de qui-
3 nientos sucres; señor Abogado Oswaldo Melentina Za-
4 vala, quien ha suscrito diez acciones de la se-
5 rie "C" por valor nominal de cien sucres cada una
6 y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de
7 todas ellas, este es la cantidad de quinientos su-
8 cres; y, señor Miguel Wagner Velasco, quien ha sus-
9 crito diez acciones de la serie "C" por valor no-
10 minal de cien sucres cada una y ha pagado el cin-
11 cuenta por ciento del valor de todas ellas, en to-
12 da es la cantidad de quinientos sucres. Todo lo cual
13 da un capital suscrito de diez millones de sucres,
14 de los que han sido pagados, al constituirse es-
15 ta sociedad cinco millones de sucres. Consecuentemen-
16 te, tal como consta del certificado de Cuenta de
17 Integración de capital que se agrega a esta escri-
18 tura pública y que ha sido conferido por el Ban-
19 co de Crédito e Hipotecario, de esta ciudad, con
20 fecha Seis de Abril de mil novecientos setenta y
21 siete, los cinco millones de sucres que correspon-
22 den al cincuenta por ciento del capital suscrito
23 han sido cubiertos en efectivo, y los socios fun-
24 dadores convienen en que el saldo del capital so-
25 cial suscrito deberá pagarse en efectivo dentro de
26 los cinco años subsiguientes a partir de la fecha
27 de inscripción de esta escritura pública en el Re-
28 gistro Mercantil, pagos que podrán hacer los socios

fundadores, en abonos parciales para cubrir el va-
ler insóluto de dichas acciones.- T E R C E R A.-

Para que se inserten al final de esta escritura pública se agregan los siguientes documentos: a) certificadas por las que se establece que los socios fundadores de esta compañía no son deudores del Fisco; b) certificadas que acredite la existencia de la cuenta de Integración de Capital por la que se establece que los cinco millones de sucres que equivalen al cincuenta por ciento del capital social suscrito se encuentra pagado, al constituirse esta sociedad. Se autoriza para que cualquiera de los socios fundadores que concurren a la formación de esta compañía haga toda gestión o trámite hasta obtener la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- Agregue usted señor Notario los demás requisitos de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima. Firmado) Manuel Rodríguez Morales. Abogado Registro número setecientos noventa y dos.- "Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública".- Quedan agregadas formando parte de la matriz las certificadas de no ser deudores al fisco de los socios que constituyen esta compañía y el certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco de Crédito e Hipotecario.- Este escritura está exonerada de todo pago de impuestos,

Colegios y más adicionales por el Decreto Supremo

número setecientos treinta y tres, publicado en el

Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho

de fecha veinte y nueve de Agosto de mil nove-

cientos setenta y cinco.- "Leído de principio a

fin, este instrumento que queda elevado a Escritu-

ra Pública, por mí el Notario, en alta vez, a

los comparecientes, éstos lo aprueban en todas sus

partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo.

Doy fé.- f). Luis A. Nebes N.- C.C.-09-0058380.-

Gquil.- G.Trib.#.-001836.- 1.976.- f). Enrique Ponce

Luque.- C.C.-09-0085728.- Gquil.- C.Trib.#.-001748.-

1.976.- f). Isidro Romero Carbo.- C.C.-09-0144.251.-

Gquil.- C.Trib.#.-10756.- 1.976.- f). Oswaldo Molestina

N.-C.C.-09-0262145.- Gquil.- C.Trib.#.-01769.- 1.977.- f).

Miguel Wagner Velasco. C.C.-09-0326662.- Gquil.- C.Trib.

#.-200196.- 1.976.- Ante mí El Notario f). O. CORREA

BUSTAMANTE .- Ministerio de Finanzas. Jefatura de Re-

caudaciones de Guayas. Certificado de no adeudar

al Fisco y haber Declarado Impuestos. Datos de I-

dentificación del solicitante.- Apellidos y Nombres:

Romero Carbo Isidro P. Cédulas Identidad número :

cero nueve- cero ciento cuarenta y cuatro mil dos-

cientos cincuenta y uno. Tributaria número: diez mil

setecientos cincuenta y seis. Ciudad: Guayaquil. Ca-

lle y número: Maracaibo. Motivo de la solicitud:

Constitución de Compañía.- Firma del solicitante Ma-

nuel Rodriguez Morales. Abogado. Fecha de presenta-

ción: Guayaquil treinta y uno de Marzo de mil no-

vecientos setenta y siete.- La Jefatura Provincial

de Recaudaciones de Guayas. Certifica. Que el soli-

citante no adeuda a la fecha cantidad alguna en

lo que se refiere a impuestos fiscales en esta

Provincia. Válida para constitución de Compañía.- f).

Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del

Guayas. Hay un sello.- Ministerio de Finanzas. Je-

fatura de Recaudaciones de Guayas. Certificado de

no adeudar al Fisco y haber Declarado Impuestos.

Datos de Identificación del solicitante. Apellidos

y Nombres: Ponce Luque Enrique.- Cédulas Identidad

número: Cero nueve- cero cero ochenta y cinco mil

setecientos veintiocho. Tributaria: cero cero mil se-

tecientos cuarenta y ocho. Nacionalidad: Ecuatoriana.

Ciudad: Guayaquil. Calle: Nicolás Augusto González.

Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.

Firma del solicitante f). ilegible. Fecha de presen-

tación: Guayaquil treinta y uno de Marzo de mil no-

vecientos setenta y siete.- La Jefatura Provincial

de Recaudaciones de Guayas. Certifica: que el so-

licitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en

lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Pro-

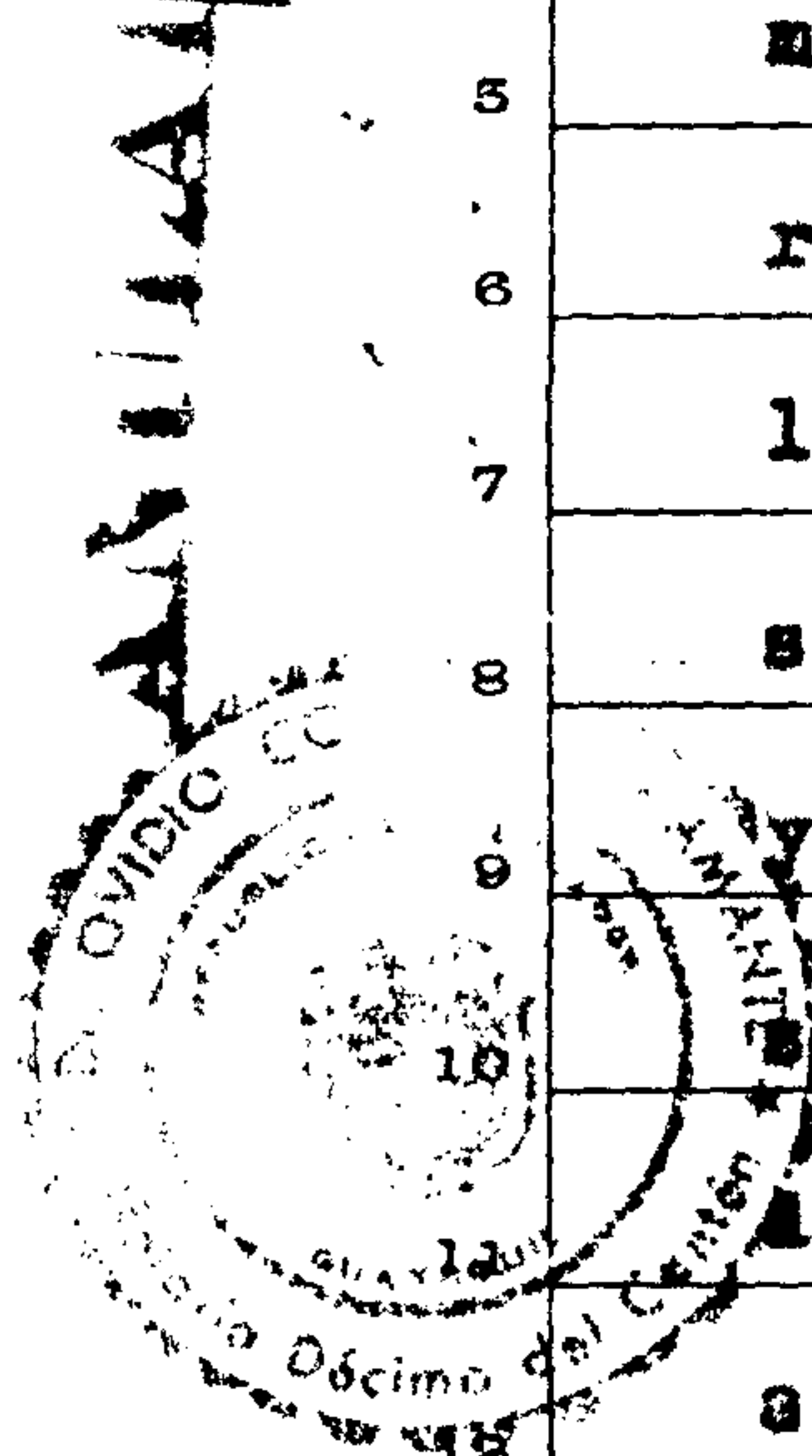
vincia. Válida para Constitución de Compañía. f). Al-

magro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del

Guayas.- Hay un sello.- Ministerio de Finanzas. Je-

fatura de Recaudaciones de Guayas. Certificado de no

adeudar al Fisco y haber Declarado Impuestos. Datos



de Identificación del solicitante. Apellidos y Nom-
 bres: Nebesa Naranjo Luis Adolfo. Cédulas Identidad
 número: Cero nueve- cero cero cincuenta y ocho mil
 trescientos ochenta.- Tributario número: cero cero
 mil ochocientos treinta y seis. Nacionalidad: Ecua-
 riana. Ciudad: Guayaquil. Calle: P. Icaza. Motivo de
 la solicitud: Constitución de Compañía. Firma del
 solicitante: f). ilegible. Fecha de presentación: Gua-
 yaquil treinta y uno de Marzo de mil novecientos
 setenta y siete.- La Jefatura Provincial de Recau-
 daciones de Guayas. Certifica. Que el solicitante no
 adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se
 refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Vá-
 lida para constitución de Compañía.- f). Almagre
 Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Gua-
 yas. Hay un sello.- Ministerio de Finanzas. Jefatura
 de Recaudaciones de Guayas. Certificado de no adeu-
 dar al Fisco y haber Declarado Impuestos. Datos
 de Identificación del solicitante. Apellidos y Nom-
 bres: Wagner Velasco Miguel. Cédulas Identidad núme-
 ro: Cero nueve- cero trescientos veintiseis mil seis-
 cientos sesenta y dos. Tributario número: doscientos
 mil ciento noventa y seis. Nacionalidad Ecuatoriana.
 Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.-
 Firma del solicitante: f). ilegible. Fecha de presen-
 tación: Guayaquil treinta y uno de Marzo de mil no-
 vecientos setenta y siete.- La Jefatura Provincial
 de Recaudaciones de Guayas. Certifica: que el soli-

1 citante no adeuda a la fecha cantidad alguna en la
2 que se refiere a impuestos fiscales en esta Provin-
3 cia. Válida para constitución de Compañía. f). Alma-
4 gre Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Gu-
5 yas.- Hay un sello.- Ministerio de Finanzas. Jefatura
6 de Recaudaciones de Guayas. Certificado de no adeudar
7 al Fisco y haber Declarado Impuestos. Datos de Iden-
8 tificación del solicitante. Apellidos y Nombres: Me-
9 lestina Zavala Oswaldo José. Cédulas Identidad núme-
10 ro: Cero nueve- cero doscientos sesenta y dos mil
11 ciento cuarenta y cinco. Tributaria número: cero mil
12 setecientos sesenta y nueve (setenta y siete) Libreta
13 Militar número cuatrocientos sesenta y cuatro mil no-
14 venta y ocho. Nacionalidad: Ecuatoriana. Ciudad: Guaya-
15 quil. Calle y número: Calle "D" cuatrocientos uno y
16 Argüellos. Motivo de la solicitud: Constitución de
17 Compañía. Firma del solicitante. F). ilegible. Fecha de
18 presentación: Guayaquil primero de Abril de mil nove-
19 cientos setenta y siete.- La Jefatura Provincial de
20 Recaudaciones de Guayas. Certifica.- Que el solici-
21 tante no adeuda a la fecha cantidad alguna en la
22 que se refiere a impuestos fiscales en esta Provin-
23 cia.- Válida para Constitución de Compañía.- f). Al-
24 magre Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del
25 Guayas.- Hay un sello.- BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO.
26 CERTIFICADO. Certificamos que en esta Institución Bancaria
27 representada por el señor Mauricio Suárez Neba como Pri-
28 ~~mer Gerente se encuentra depositado en una CUENTA ESPECIAL~~

de Integración de Capital para la Compañía CLUB ANGALA

S. n. la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES (S. 5'000.000,00)

correspondiente al cincuenta por ciento de su capital;

valor que ha sido consignado por sus socios de la

siguiente manera: Uno.- Luis A. Nebes Naranjo: Cuatro mi-

llones novecientos noventa y ocho mil sucres. Dos.-

Enrique Fance Lague: quinientos sucres. Tres: Ingeniero Isi-

do Romero Garbo: quinientos sucres. Cuatro: Abogado Os-

waldo Melastino Zavala: quinientos sucres. Cinco: Miguel

Wagner Velasco: quinientos sucres. Total que Apertan sus

socios: Cinco millones de sucres. Atentamente. p. Banco de

Crédito e Hipotecario f). Mauricio Suárez Nebes. Primer Ge-

rente. Abril seis de mil novecientos setenta y siete.- Re-

mandado:- cosado- por- granjas- la- nombrar- Uno- autoriza-

ción- correspondencia- Principal- anular- ha- Válida- del-

Compañía- que- consignado- socios.- Valen.- Remandado: recreo.

Vale. Entrelineado: y pagado en.- Si Carre.

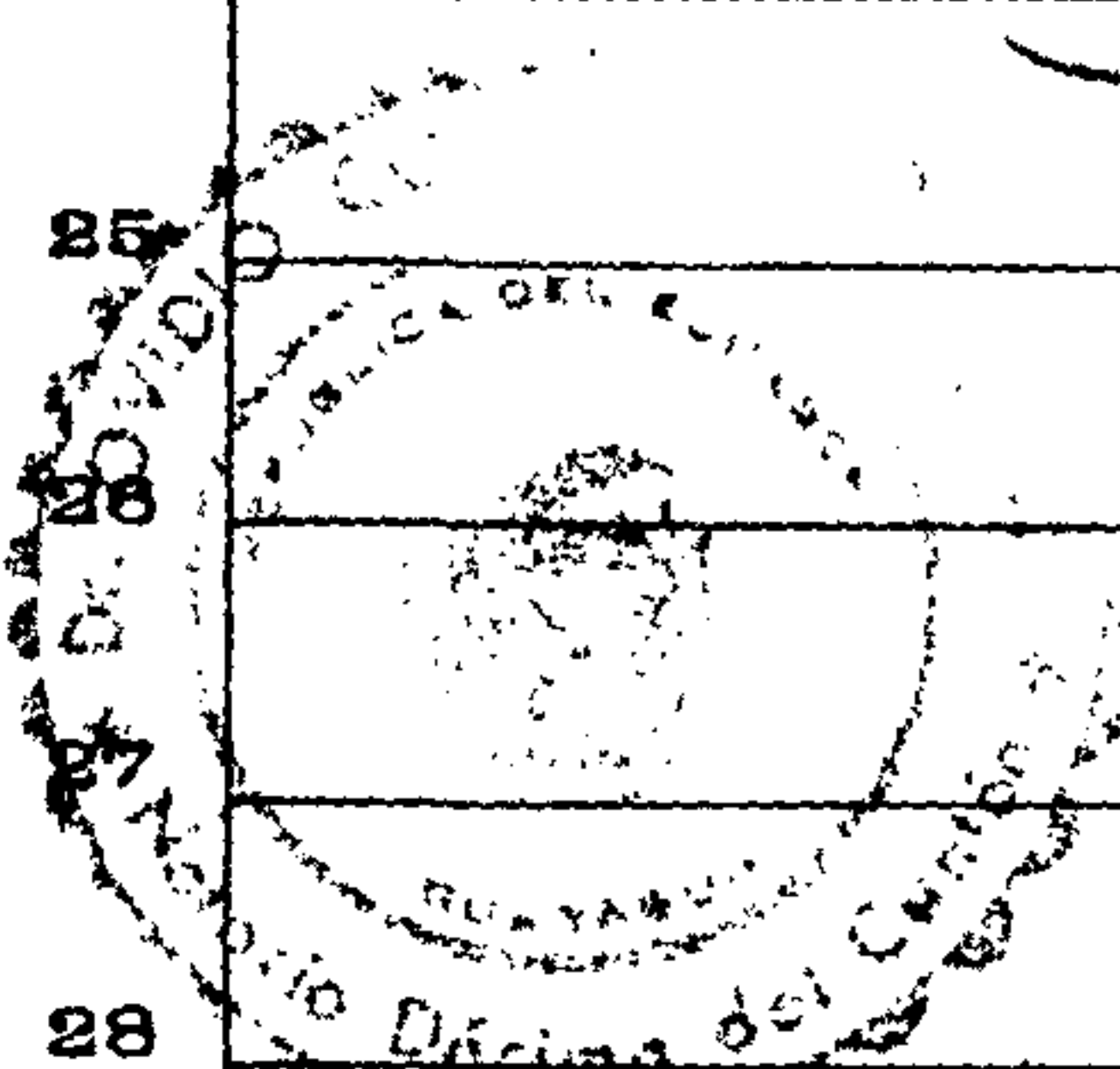
SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello;

confiere este TERCER TESTIMONIO, que sello y firme

en Guayaquil a los quince días del mes de Abril de mil

novecientos setenta y siete.-

Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE
Notario Público del Cantón



1 CERTIFICO.- Que en esta fecha he tomado nota al mar-
2 gen de la escritura de Constitución de Compañía "CLUB
3 ANGALA S. A. ", la Resolución número sesenta y siete -
4 cincuenta y dos de la Intendencia de Compañías de fe-
5 cha Mayo, tres de mil novecientos setenta y siete, -
6 por la que aprueba la Constitución de esta Compañía
7 con un Capital de Diez millones de sucres.- Guaya-
8 quil, Mayo diez y seis de mil novecientos setenta y
9 siete.- Doy Fé.-

10
11
12
13
14
15 CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 6752,
16 dictada el tres de mayo de mil novecientos setenta y siete por el Señor -
17 Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de fojas
18 6.729 a 6.753, número 483 del Registro Mercantil, Libro de Industriales
19 y anotada bajo el número 16.136 del Repertorio.- Guayaquil, a primero de
20 junio de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

21 *[Firma]*
22 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

23 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de es-
24 ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,
25 dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por
26 el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial nú-
27 mero 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-
28 Guayaquil, a primero de junio de mil novecientos setenta y siete.- El Re-
Registrador Mercantil.- *[Firma]*





1	TIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación
2	a la Cámara de Industrias de la Compañía "CLUB ANGALA S.A.".- Guayaquil, a
3	primero de junio de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mer-
4	cantil.-
5	ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR AMBRADE Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

